ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2018/991 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Torres.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27/12/2017, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Torres.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 14, de fecha 19/01/2018, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias dentro de plazo, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación del Reglamento que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta otra modificación o derogación expresa.

"Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Torres.

1. El contenido de los siguientes artículos queda como sigue:

Artículo 3.-

1. El mercado estará abierto al público para la venta de productos todos los días laborales desde las 7.00 horas a las 13.00 horas, excepto domingos y festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

2. El mercado estará abierto al público para la prestación de servicio de bar todos los días desde las 7.30 horas a las 15.00 horas, y los viernes, sábados, domingos y festivos desde las 20.00 horas a 24.00 horas.

Artículo 9.- Las paradas de venta y prestación de servicio de bar se clasifica en:

a) Fijas y provisionales.

Artículo 10.- Son paradas fijas las que a solicitud de los interesados sean adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

cve: BOP-2018-991
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de las paradas fijas del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a:

- la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificada dentro de la relación de las autorizadas,

- la prestación de servicio de bar.

Artículo 26.- Los titulares de las paradas vienen obligados a:

a) En el caso de las paradas destinadas a la venta, mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta. En el caso de paradas destinadas a la prestación del servicio de bar, mantenerlas abiertas al público en el horario que tengan fijado en un lugar visible en la parada.

b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellas el correspondiente contador diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rigen las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier maquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección, le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno previo a la conexión del suministro en la parada.

El consumo eléctrico de cada parada ira a cargo del titular.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas a la vista.

f) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder, a su decomiso e inutilización, en caso de ser declarados nocivos para la salud.

g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

h) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

i) En el caso de paradas destinadas a la prestación del servicio de bar, dejar limpio y recogido el lugar donde se ha venido prestando tal servicio tras el cierre.

j) En el caso de paradas destinadas a la prestación del servicio de bar, los productos que en ellos se ofrezcan no requerirán instalación para su elaboración y/o preparación de cocina.

cve: BOP-2018-991
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Hacer uso de dispositivos musicales con adecuación a la legislación existente y respeto a los demás titulares de las paradas.

Artículo 27.- Queda prohibido a los titulares de las paradas:

a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.

c) Mantener dentro o fuera de la parada sacos, cajas, envases o utensilios vacios o pocos limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico- sanitarias del lugar.

d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de ave o el despellejo de conejos o de otros animales.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicen por la legislación sanitaria.

f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros mecanismos acústicos.

Artículo 41.- Se estimarán faltas leves:

a) Falta de limpieza y orden de las paradas y del entorno, y falta de aseo en los vendedores.

b) Las peleas o los altercados entre los titulares de las paradas.

c) El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificativa, de uno a cinco días.

d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

e) Incumplimiento del horario.

2. El encabezado de los siguientes Capítulos queda como sigue:

Capítulo III.- De las Paradas de Venta y Servicio de Bar

Capítulo VI.- Derechos y Obligaciones de los Titulares de las Paradas.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2018-991
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Torres, a 06 de Marzo de 2018.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

cve: BOP-2018-991
Verificable en https://bop.dipujaen.es